

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO "CONAGRO"**

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 74-93**, Aprobado el 26 de Marzo de 1993

Publicado en La Gaceta No. 61 del 26 de Marzo de 1993

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

### **CONSIDERANDO:**

**I**

Que es necesario definir las funciones, relaciones y el proceso de toma de decisiones del Consejo Nacional Agropecuario "CONAGRO".

**II**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto No. 36-92, CONAGRO ha elaborado el proyecto de su Reglamento Interno y lo ha presentado a la Presidencia de la República.

**III**

Que el citado artículo del Decreto No. 36-92 dispone que el Reglamento en referencia sea aprobado y emitido por el Presidente de la República.

### **Por Tanto:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### **Ha Dictado:**

El siguiente Acuerdo de:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO "CONAGRO"**

### **CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales:

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional Agropecuario "CONAGRO" se rige por las disposiciones del Decreto de su creación No. 36-92 publicado en La Gaceta No. 177 del 16 de Septiembre de 1992 y por las del presente Reglamento Interno.

**Artículo 2.-** El Presidente del "CONAGRO" tiene la representación del mismo.

**Artículo 3.-** En caso de ausencia o impedimento, los miembros del "CONAGRO" podrán delegar su representación en el Consejo en los funcionarios inmediatos siguientes en jerarquía.

### **CAPÍTULO II**

De las Sesiones

**Artículo 4.-** "CONAGRO" se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria que deberá hacer su Presidente, las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco días de anticipación.

**Artículo 5.-** El quórum mínimo para las sesiones, será de dos de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría simple de los votos presentes.

**Artículo 6.-** De cada sesión se levantará la correspondiente Acta, la que deberá ser suscrita por los miembros asistentes a la misma.

### **CAPÍTULO III**

De la Secretaría Técnica

**Artículo 7.-** La Secretaría Técnica es el órgano inmediato de apoyo del "CONAGRO" y tendrá las funciones y responsabilidades que le asigna el artículo 10 del Decreto No. 36-92 y las que le encargue el "CONAGRO".-

**Artículo 8.-** La Secretaría Técnica estará a cargo del Secretario Técnico nombrado por "CONAGRO", a propuesta del Ministro de Agricultura, y podrá contar con el personal técnico, administrativo y de apoyo estrictamente necesario para

el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9.-** El Secretario Técnico ejercerá las funciones de Secretario de Actas del "CONAGRO". asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto. En caso que así lo decida el "CONAGRO" a solicitud de cualquiera de sus miembros éste podrá sesionar sin la presencia del Secretario Técnico.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Comité Asesor de Cooperación Externa**

**Artículo 10.-** El Comité Asesor de Cooperación Externa estará integrado por el Secretario Técnico que será el Coordinador del Comité; por los titulares de los órganos que tienen la responsabilidad de la cooperación externa de los organismos integrantes del "CONAGRO", por un representante del Ministerio de Finanzas; y por un representante del Ministerio de Cooperación Externa. Participarán en calidad de asesores, representantes de las principales agencias y proyectos de cooperación externa al Sector Agropecuario.

**Artículo 11.-** El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año, en fechas previas a la elaboración y evaluación de los presupuestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) y del Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA) y extraordinariamente cuando lo convoque su coordinador. El titular del órgano encargado de la cooperación externa del Ministerio de Agricultura y Ganadería actuara como secretario de Actas del Comité

#### **Disposición Final**

**Artículo 12.-** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.